

Rad 76-520-3110-002-2021-00220-00

Divorcio Contencioso

Dte: MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO VS MARIA ELICENIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el día 22 junio hogaño y la parte interesada la subsanó en el término legal indicado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Palmira, Valle del Cauca, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO en contra de la señora MARIA ELICENIA CARDONA, considera el despacho que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 Ibídem; por tal razón se procederá a admitirse y hacerse los demás ordenamientos de Ley.

En calidad de medidas cautelares la parte actora solicita el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-160745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-77020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira

Del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378- 82122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 378-6509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Se advierte que solo se decretará la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No378-770020 en virtud de lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 598 del C.G.P, literales a y c de la

regla 5ª de la misma norma procedimental. Las demás medidas no se decretarán toda vez que:

sobre la matrícula No 378-160745 existe limitación al dominio lo que lo hace inembargable.

-Matrícula 378-82122 – existe un fideicomiso civil que lo hace inembargable

-Matrícula 378-6509 – Es un bien propio del demandante adquirido antes del matrimonio.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada por el señor MANUEL EMILIO CAICEDO PORTILLO en contra de la señora MARIA ELICENIA CARDONA .

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la parte demandada de este auto, para el efecto remítase copia de esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante - inciso final Art.6º. Del D. L. 806 de 04 de junio de 2020- y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días. - artículo 369 C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-770-020 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No 107 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 12 de Julio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.